 <b>CONTRALORIA</b> MUNICIPAL DE NEIVA	FORMATO
	<b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>

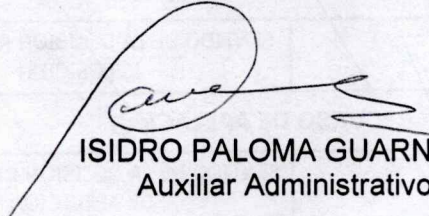
República de Colombia  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA.**  
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA


**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**ESTADO Nro. 27-2021**

No. Proceso Coactivo	Ejecutado	Resolución de Archivo.	Cuaderno	Nro. Folio
Nro. 001-2021	JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA	De fecha 10 de Diciembre de 2021.	01	36 al 38

El estado anterior permaneció fijado en el lugar visible de la Secretaría desde las siete 7:00 a. m., hasta las seis 6:00 p. m. de la tarde de hoy 13 de Diciembre de 2021. De conformidad con el artículo 321 del Código de Procedimiento Civil.

  
**ISIDRO PALOMA GUARNIZO**  
Auxiliar Administrativo

	<b>FORMATO</b>
	<b>RESOLUCION DE ARCHIVO</b>

República de Colombia  
 CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA.  
 DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

### RESOLUCION DE ARCHIVO

Neiva, 10 de diciembre del 2021


**Ref.:** Proceso Coactivo Nro.: 001-2021  
 Adelantado contra: JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA  
 Cédula de ciudadanía: Nro. 7.686.120 de Neiva Huila

Que mediante radicado No.280 del día 16 de noviembre del 2021, se realizó traslado de la resolución ejecutoriada que impone multa al señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, identificado con la C.C.No.7.686.120 de Neiva Huila, para dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Por lo tanto, una vez revisado lo anterior, el día 17 de noviembre del 2021 se avoco conocimiento por parte de la Profesional Especializada II de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva del Municipio de Neiva, del proceso de cobro coactivo No.001-2021.

Que el señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, el día 22 de noviembre del 2021, bajo radicado No.1032, allega a este Despacho, copia de la consignación No.991362355, de fecha 17 de noviembre del 2021, por valor de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$636.647), a favor del Municipio de Neiva (folio 30 y 31), como soporte del pago de la sanción de multa dentro del proceso administrativo fiscal No.005 de 2020, resolución No.059 del 03 de septiembre del 2021, confirmada mediante resolución 073 del 20 de octubre de 2021.

Es así, que el día 01 de diciembre del 2021, mediante oficio No. 130.07.002-261 se solicita constancia del pago del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, a la Secretaria de Hacienda Municipal de Neiva Huila, quienes mediante oficio radicado el día 02 de diciembre del 2021, certifican que, revisado el Sistema Dinámico Gerencial, se verificó recibo de caja No.1890291 a nombre del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, identificado con la C.C.No.7.686.120, consignada el 17 de noviembre de 2021 por valor de seiscientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y siete pesos con cero ctv.(636.647,00), correspondiente a

	<b>FORMATO</b>
	<b>RESOLUCION DE ARCHIVO</b>

proceso administrativo sancionatorio fiscal No.005-2020, en cumplimiento de la resolución No.073 de 2021.

Ahora bien, este Despacho procede a revisar que el señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, realizo el pago del valor total de la sanción el día 17 de noviembre del 2021 y, por lo tanto, se verifica que efectivamente cancelo la totalidad, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución que impuso la sanción; razón por la cual, no se le generó intereses moratorios, de acuerdo a la resolución No.059 del 03 de septiembre del 2021, confirmada mediante resolución No.073 de 2021 y ejecutoriada el día 03 de noviembre del 2021.

Por consiguiente, el señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA, canceló la totalidad de la deuda que dio origen al proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 107 del decreto ley 403 del 2020, que establece que a falta de regulación expresa en los artículos 12,56 y 58 de la ley 610 de 2000 y articulo 103 de la Ley 1474 de 2011, se aplicara en su orden las siguientes normas:

1. El Título IV de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. El Estatuto Tributario.
3. La Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
4. El Código General del Proceso.


Por lo anterior, este Despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso coactivo de acuerdo al artículo 833 ET, que establece que *“si se encuentra probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuanto fuera el caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, se procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de la obligación...”* resaltado fuera del texto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso de cobro coactivo No. 001-2021, para el señor JUAN ALONSO ESPONOSA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.686.120 expedida en Neiva Huila, por pago total de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por estado la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Solicitar el secretario General de la Contraloría Municipal de Neiva, la exclusión del señor JUAN ALONSO ESPINOSA HERRERA,

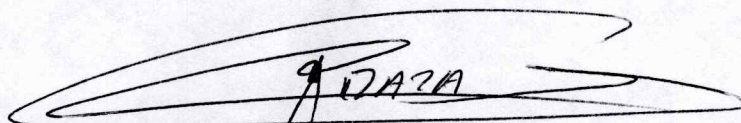
	<b>FORMATO</b>
	<b>RESOLUCION DE ARCHIVO</b>

identificado con la C.C.No.7.686.120 de Neiva Huila, del registro público de sanciones, una vez ejecutoriada la presente resolución.

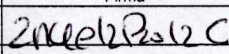
**ARTÍCULO CUARTO:** Enviar copia de la presente providencia a la Tesorería de la entidad, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar el archivo del expediente de la referencia, una vez ejecutoriada la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**CARLOS ALBERTO DAZA GUTIÉRREZ**  
**Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva**

	Nombre y Apellido	Cargo	Firma	Fecha
Proyectado por:	ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II		10-12-2021
Revisado por:				
Aprobado por:				

La arriba firmante de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.